

INFOBAE profesional com

HOME | ABOGADOS | CONTADORES | ECONOMIA | FINANZAS | COMEX | TECNOLOGIA | MARKETING | MANAGEMENT | RR. II. | VIDEOTECA | COMPRAS |

Abogados - 26 de Febrero de 2008

Publicidad comparativa: ¿es lícito y conveniente su



Ricardo Muñoz de Toro, socio de Muñoz de Toro abogados, explica cómo funciona esta modalidad en nuestro país y si su práctica configura un accionar desleal

La publicidad comparativa es aquella en la que el anunciante compara su oferta de productos o servicios, con la de uno o varios competidores identificados (publicidad comparativa directa o explicita) o inequívocamente identificables (publicidad comparativa indirecta o implícita), con el objeto de resaltar las ventajas de los propios productos o servicios frente a los ajenos.



» Notas Relacionada:

» Votá: * * * * *

Notas quardadas

» Alerta de noticias

Buscador

≫ RSS XML

N

Ranking: 0.0

Proyecto de Ley, Marc Colectivas

CURSOS Verano 2008



Accidentes y Enfermedades del Trabajador.



Muchas veces el uso de la otra marca es lo que atrae al público. ¿Es legítimo el uso de la marca de un competidor? En su caso, ¿ello es conveniente para los consumidores?

Dejando de lado los supuestos en que la información en comparación es falsa, ya que implican un acto de competencia desleal prohibido por nuestras leyes, la cuestión es determinar si la comparación de datos verdaderos resulta lícita o, si por el contrario, también constituye un acto de competencia desleal.

En un primer momento, nuestros tribunales consideraron ilícita la publicidad comparativa por constituir un uso indebido de la marca ajena (Rolex-Orient, 1971), al entender que se traduce en un procedimiento desleal, repugnante a la moral y a las buenas costumbres, criterio con el cual coincidió prestigiosa doctrina.

Actualmente, en una evolución signada, entre otros, por los casos Navarro Correas (1991), Desafío Pepsi (1993) e Isembeck-Quilmes (2005) la jurisprudencia y doctrina mayoritaria sujetan la publicidad comparativa a una serie de condiciones que llevan a su aceptación en tanto:

- Sea leal, veraz y no induzca a error al consumidor;
- Sea una comparación objetiva dirigida a las características esenciales, pertinentes y verificables de bienes o servicios de la misma naturaleza, disponibles en el mercado y que satisfazgan una misma necesidad;
- No se base en opiniones o apreciaciones, ya sean individuales colectivas;
- Las comparaciones centradas en el precio correspondan a productos similares, vendidos en la mismas condiciones y con indicación del plazo en que regirán los precios anunciados como propios;
- No se induzca a confusión entre la marca de uno y otro competidor y
- No se desacredite o denigre las marcas, nombres comerciales u otros signos distintivos de los competidores.

En suma, está permitida la cita en publicidad de marcas de terceros, en tanto no se genere confusión entre los consumidores, no se intente desacreditarla o denigrala ni se aproveche la reputación ajena.

Es, además, con matices la solución imperante en los Estados Unidos y en la Unión Europea, y la que resulta del Código de Ética y Autoregulación Publicitaria que rige en nuestro país. En la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presentó el proyecto de ley 1204/2007.

» Lo más leído

Factura electrónica: fijan fecha de llegad a estudios

profesionales El "bife argentino"

- 2. abandona las góndolas del mundo
- El Nano, un auto
- 3. demasiado barato para Europa
 - Cuáles son las
- 4. profesiones que Argentina paga mejo que Europa
 - Cómo liquidar la
- 5. ayuda escolar anual después del aument

» Compartir <</p>



Web So **Enviar**

Para:

F-mail

Para enviar a más de una perso separe cada casilla de e-mail c y coma. Ejemplo: jose@infobae.com;juan@infob

De:

Actualmente se encuentra bajo análisis de la Comisión de Consumidores y Usuarios y de sancionarse convertirá a la Ciudad en el primer districto en contar con un marco legal para la publicidad comparativa dentro de su jurisdicción..

Asumiendo, entonces, que la publicidad comparativa, sujetas a ciertas condiciones es válida, ¿resulta conveniente? La respuesta debe ser afirmativa. Permite demostrar objetivamente las ventajas de los distintos productos o servicios comparados.

En tanto se cumplan las condiciones antes referidas, en orden a la objetividad de la comparación, la posibilidad de probar las afirmaciones y que la comparación no induzca a error, esta forma de publicidad puede ser de gran importancia para los consumidores y usuarios, ya que es un elemento de información más, ante la diversidad de productos y servicios ofrecidos en el mercado.

Alienta, además la competencia y exige un plus de información real del producto o servicio que se anuncia, extremo que favorece la transparencia.

Por Ricardo Muñoz de Toro, socio de Muñoz de Toro Abogados Especial para infobaeprofesional.com



Publique su comentario Nombre y Apellido 500 caracteres restantes. InfobaeProfesional no tiene responsabilidad alguna sobre comentarios de terceros, los mismos son de exclusiva responsabilidad del que los emite. **Enviar** InfobaeProfesional se reserva el derecho de eliminar aquellos comentarios injuriantes, discriminadores o contrarios a las leves de la República Argentina Publicidad de Google At Caribbean and Latin American **Hotels & Resorts**

Publicidad de Google **Negocio Rentable**

Gana \$6000 usd como Dueño de unaDistribuidora de Productos Lideres

Estudio Jurídico Ortiz Almonacid & AsociadosAbogados Especialistas

www.ortizalmonacid.com.ar Oromendia Abogados

Asesoramiento legal especializado.Contáctenos sin compromiso. ww.estudiooromendia.com.a Julio Alberto Roth & Asoc

Gestión de cobranzaCalidad y experiencia

www.estudioroth.com.ar

Anuncia A

QUIENES SOMOS | RECOMENDAR ESTE PORTAL | PAGINA DE INICIO | CONTACTENOS | POLÍTICAS DE PRIVACIDAD | TERMINOS Y CONDICIONES Copyright © 2004 Emprendimientos Corporativos S.A. Todos los derechos reservados







Anuncia Aquí